

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00457-00

1. Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional en providencia del 23 de noviembre de 2023 que confirma el auto proferido en vista pública del 10 de julio de 2023.

2. En consecuencia, el Despacho, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, da por terminado el mandato conferido por HILDA YANETH AGUDELO REY y YEIFER ULISES VELÁSQUEZ SANTAFÉ al profesional del derecho WILMAR OROZCO DUQUE, como quiera que renunció al mismo.

Al apoderado saliente, se le advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

3. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al abogado SIGIFREDO DEVIA RODRÍGUEZ como apoderado Judicial de la demandada HILDA YANETH AGUDELO REY, en los términos y para los efectos del poder obrante en consecutivo No. 0058 de esta encuadernación digital.

4. Atendiendo la solicitud obrante en consecutivos 058, el DESPACHO reprograma la audiencia inicialmente fijada en vista pública del 11 de julio de 2023, por única vez, para el día 15 de marzo de 2024 a la hora de las 09:00 am.

5. Por Secretaría procédase a la remisión del link del expediente al abogado aquí reconocido, así como a su poderdante (PDF 0058) para el debido ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00115-00**

1. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al profesional de derecho ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, como apoderado judicial de la demandada BERNARDA BUENO DE SERNA, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 0049).

2. Atendiendo las solicitudes obrantes en consecutivos No. 0049 y 0050, el DESPACHO reprograma la audiencia inicialmente fijada en vista pública del 06 de julio de 2023, para el día 20 de marzo de 2024 a la hora de las 09:00 am, a cuyo efecto, se ordena la inmediata remisión del link del expediente al abogado aquí reconocido para el desempeño de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00223-00

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena al(la) promotor(a) designado(a) que, con base en la información allí aportada, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo en aquellas acreencias a quien, de conformidad con el contrato de cesión aportado, hoy ostenta calidad de acreedor en lugar de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., esto es, PATRIMONIO AUTÓNOMO PAFP JCAP CFG, dentro del término de 10 días.

2. Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, especialmente el cesionario en mención.

3. Obre en autos que PATRIMONIO AUTÓNOMO PAFP JCAP CFG, se hizo presente en el presente concurso en calidad de cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto de las obligaciones No. 4222740031558021 y 5549330019444494.

4. Se reconoce personería para el primero a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA. Por secretaría compártase a la togada, el link del expediente.

5. Se insta a la apoderada en mención, y suscriptora el memorial obrante al final de la documental obrante en consecutivo No. 0072 que, de haber alguna solicitud por realizar, se sirva hacerlo nuevamente, debido a que su escrito se encuentra incompleto.

6. Se les recuerda a las partes que todo escrito allegado, deberá acreditarse que se informó a todos los extremos, de conformidad con el Art. 6° la Ley 2213 de 2022.

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00028-00

(Auto 1 de 2)

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días practique la notificación del extremo demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tan solo ingresen las diligencias al Despacho, una vez fenezca el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00356-00

1. En atención a que ya se cuenta con la identidad y direcciones de notificación de quien fiere designado como liquidador de la sociedad **Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.**, esto es, el Doctor **Gustavo Trujillo Betancourt**; se ordena su notificación en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para que, en tal calidad, concorra al proceso en representación de la persona jurídica en mención. Secretaría Proceda de Conformidad.

2. En atención a lo solicitado, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende terminado el mandato conferido por la sociedad demandante **Buenavista Constructora y Promotora S.A.S.** a los profesionales del derecho **SARA URIBE GONZÁLEZ, SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO, y JUAN CAMILO MEJÍA SALAZAR**, como quiera que renunciaron al mismo.

A los apoderados salientes, se les advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado

3. Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **02 de octubre del año 2024**, a la hora de las 9:00 am.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la

aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

la petición que milita en consecutivo No. 0006 de esta encuadernación virtual, se Dispone que por Secretaría se proceda a la notificación de la sociedad demandada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso final, núm. 3º del artículo 291 del CGP.

En cuanto al contenido del mencionado documento, el Despacho (i) lo pone en conocimiento del extremo ejecutante, el mismo para que en el término de 5 días haga las manifestaciones que estime pertinentes al respecto y (ii) conmina a la parte ejecutada para que se sirva allegar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura dentro del término de 5 días, conforme lo preceptúa el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, so pena de dar la debida continuidad al decurso procesal que, legalmente le corresponde a este asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00656-00

Al no encontrarse oposición, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de **\$1.400.000 M/Cte.**, de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Expediente No. 11001-31-03-042-2023-00182-00**

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con la actuación desplegada en consecutivo No. 0018 de esta encuadernación digital, el Despacho tiene por notificados a la demandados NELSON ANTONIO LÓPEZ PALACIOS, MARÍA JULIANA PALACIOS DE JUYO, y MARTHA PALACIOS VALDERRAMA, por conducta concluyente (Art. 301. Inc. 2º. CGP).

A partir de la mencionada conducta procesal, ha de indicarse que presentó escrito de contestación por el cual, sin formular excepciones de mérito, elevó solicitud probatoria.

Al respecto, el Despacho reconoce personería a la profesional del derecho TATIANA XIMENA VELANDIA VELANDIA, como apoderada de los demandados en esta causa.

Sin perjuicio del escrito de contestación ya presentado, por Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, a cuyo fenecimiento, se procederá al ingreso de las diligencias al Despacho para proveer lo que, en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00028-00

(Auto 2 de 2)

Se toma atenta nota del embargo comunicado por el JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OFÍCIESELE informándole que, de ser procedente, en su oportunidad se dispondrá lo propio dentro del presente trámite en relación con la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Bolívar', is written over the printed name. The signature is stylized and cursive.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.